



AGRUPACIÓN DEPORTIVA COSMOS HURACAN

CODIGO DISCIPLINARIO 26/27 Y 27/28





INDICE

Pág.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1.- Potestad disciplinaria.....	1
Artículo 2.- Competencia para la imposición de sanciones	1
Artículo 3.- Condiciones de acceso, permanencia y medidas de control.....	2
Artículo 4.- Procedimiento sancionador.....	2
Artículo 5.- Resarcimiento de daños causados al Club.....	4
Artículo 6.- Infracciones	5
Artículo 7.- Sanciones	7
Artículo 8.- Prescripción, plazos y cómputo	9
Artículo 9.- Aceptación del Régimen Disciplinario.....	10



RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1.- Potestad disciplinaria.

1. Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión.
2. El ámbito de la potestad disciplinaria al que se refiere el presente Estatuto tiene por finalidad investigar y sancionar aquellos hechos, tipificados como infracciones disciplinarias deportivas en el presente régimen interno, que pueden cometerse en el ámbito de competencias, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por el Club, o que afecten a conductas deportivas cometidas por las personas sometidas a la potestad disciplinaria.
3. La potestad disciplinaria, subjetivamente, se extenderá a los deportistas, técnicos y socios, y a todas aquellas personas integradas en la estructura del Club.

Asimismo, quedarán sometidos a este régimen, en lo relativo a su conducta en entrenamientos, partidos, competencias, desplazamientos y en el uso de instalaciones del Club, los socios, los familiares, representantes legales, tutores/as y acompañantes de los jugadores/as, así como cualquier persona que acceda a las instalaciones o a eventos organizados o en los que participe el Club en calidad de público o como acompañante, cuando su conducta afecte a la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo de la actividad.

El acceso y permanencia en las instalaciones donde el Club desarrolle su actividad implica la aceptación de este Régimen Disciplinario y de las normas de convivencia y seguridad aplicables.

4. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

Artículo 2.- Competencia para la imposición de sanciones

1. El Comité de Disciplina estará integrado por la Presidencia del Club y un/a miembro de la Junta Directiva (o la persona en quien cualquiera de ellos delegue).
2. Cualquier miembro del Club que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en este presente reglamento, tiene el derecho y el deber de comunicarlo al Comité de Disciplina.
3. El Comité de Disciplina regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad y los demás principios informadores del derecho sancionador.



4. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto.

Artículo 3.- Condiciones de acceso, permanencia y medidas de control

1. El acceso y permanencia en las instalaciones y en cualquier actividad, entrenamiento, partido o evento organizado o en el que participe el Club queda condicionado al respeto de las normas de convivencia, seguridad y juego limpio, así como del presente Régimen Disciplinario.
2. El Club podrá adoptar medidas organizativas inmediatas frente a espectadores o asistentes que alteren el normal desarrollo de la actividad o pongan en riesgo la seguridad, incluyendo el requerimiento de abandono del recinto y la expulsión del mismo, sin perjuicio de la incoación del expediente disciplinario cuando proceda.
3. En caso de conductas constitutivas de infracción, el Club podrá acordar la prohibición de acceso a actividades y partidos organizados por el Club y, en la medida de lo posible, a aquellos en los que participe, solicitando la colaboración del titular/organizador cuando se trate de instalaciones de terceros.

Artículo 4.- Procedimiento sancionador

1. Abierto expediente sancionador por parte del Comité de Disciplina con base en hechos constitutivos de posible infracción, de oficio o a instancia de quien se halle legitimado, el Presidente del Comité nombrará un instructor que no será miembro del Comité de Disciplina, pero que habrá de ser miembro del Cuerpo Técnico del Club y cuya función consistirá en recabar cuanta información sobre los hechos le sea posible.

La designación del Instructor se realizará en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la infracción. El instructor deberá abstenerse si tiene interés directo o relación con los hechos las personas involucradas.

2. La instrucción del expediente deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 20 días hábiles, desde que se tuvo conocimiento de la infracción.

Si la persona o personas presuntamente responsables de la infracción están identificadas, el instructor designado les comunicará los hechos imputados, pudiendo estos alegar cuanto estimen oportuno.

Durante la instrucción del expediente, el instructor, de oficio o a instancia de los imputados, podrá citar a prestar su declaración a cuantas personas estime de interés, practicando las pruebas que considere oportunas en el más breve plazo.

Finalizada la instrucción del expediente, el instructor formulará escrito de conclusiones, que elevará al Comité de Disciplina.

3. El Comité de Disciplina, a la vista del escrito de conclusiones, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para formular propuesta de sanción o resolverá motivadamente acordando el archivo de lo actuado cuando de lo instruido se desprenda la ausencia de culpabilidad del imputado.



La propuesta de resolución del Comité habrá de ser comunicada a la persona o personas expedientadas, así como a aquellas a cuya instancia se inició el expediente.

Recibida la comunicación de la propuesta de sanción los interesados podrán formular al Comité cuantas alegaciones y proponer cuantas pruebas estimen oportunas en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la propuesta.

4. Examinadas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas el Comité resolverá motivadamente, en el plazo de 5 días hábiles, comunicándolo a los interesados. Las resoluciones del Comité serán ejecutivas desde el día siguiente al de su notificación.

La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la fecha de iniciación del mismo.

5. No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el Comité de Disciplina podrá acordar la imposición directa de las sanciones que correspondan con arreglo a este Reglamento, previa audiencia del interesado, y sin mayores trámites, cuando concurra alguno de los siguientes factores:
 - a) Ante acciones u omisiones constitutivas de falta leve o grave en las que el autor haya sido identificado y resulte evidente su culpabilidad.
 - b) Ante acciones u omisiones constitutivas de falta muy grave en las que el autor sea reincidente por haber sido sancionado por anteriores faltas muy graves y resulte evidente su culpabilidad.
6. **Medidas Provisionales.** Para proteger la convivencia y la seguridad ante indicios razonables de infracción, podrán acordarse medidas provisionales motivadas, necesarias y proporcionadas.

Las medidas provisionales pueden ser:

- a) Expulsión inmediata del recinto o requerimiento de abandono, cuando sea necesario para restablecer la seguridad o el normal desarrollo de la actividad.
- b) Apartamiento temporal de entrenamientos o partidos;
- c) Restricción temporal de acceso a instalaciones o partidos;
- d) Cambio temporal de grupo/horario/responsable;
- e) Prohibición de contacto con el personal técnico u otros miembros del Club, entre otras.



Estas medidas se mantendrán el tiempo imprescindible y quedarán sujetas a revisión en el expediente, en caso de haberse abierto.

Artículo 5.- Resarcimiento de daños causados al Club

1. Si cualquier integrante del Club es amonestado o expulsado durante un encuentro o competición por, o como consecuencia de, incurrir en una conducta antideportiva dirigida al resto de deportistas, árbitros, jueces, técnicos o público, o cuando una conducta imputable a socios, a familiares, representantes legales, tutores/as o acompañantes vinculados al Club dé lugar a una sanción económica al Club calificada como infracción muy grave conforme a este Régimen, y dicha acción determina mediante resolución firme la imposición de una sanción económica al Club ya sea por parte de la Federación correspondiente, el Tribunal Administrativo del Deporte o cualquier otra entidad pública, privada y órgano jurisdiccional, la persona responsable, independientemente de las sanciones disciplinarias que correspondan, quedará obligada a reintegrar al Club el importe efectivamente satisfecho, previa acreditación documental.

El Club podrá, de manera excepcional y mediante acuerdo motivado, moderar o exonerar total o parcialmente dicho reintegro atendiendo a circunstancias atenuantes (participación, intencionalidad, situación del menor, etc.).

El importe de la sanción deberá ser abonado al Club en un plazo de máximo de 5 días hábiles desde que fuera requerido para ello.

2. Asimismo, cuando el infractor (incluidos socios, familiares, representantes legales o acompañantes) cause daños o desperfectos derivados de un uso indebido, negligente o intencionado, y en todo caso ajeno al desgaste o deterioro propio del uso normal, en instalaciones, equipamiento o material del Club, deberá resarcir íntegramente el coste de reparación o reposición. El Club podrá acreditar el importe mediante presupuesto, factura o informe, y requerirá el pago mediante un escrito formal.

En caso de menores, el requerimiento se dirigirá a su representante legal. El importe deberá abonarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el requerimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

3. Lo anterior será igualmente aplicable cuando los daños o desperfectos se causen en instalaciones, material o equipamiento de terceros (incluyendo, a título informativo y no limitativo, campos, vestuarios, graderíos o materiales de otros clubes, ayuntamientos, entre otros) con ocasión de entrenamientos, partidos, desplazamientos o cualquier actividad vinculada al Club, siempre que dichos daños sean ajenos al uso ordinario y al desgaste razonable, y se deriven de un uso anómalo, negligente o intencionado.
4. En caso de que el Club fuese requerido por un tercero y/o se viera obligado a



asumir total o parcialmente el coste de reparación/reposición, indemnizaciones o cantidades análogas, el responsable deberá mantener indemne al Club y reembolsar las cantidades efectivamente satisfechas, previa acreditación documental, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

5. La obligación de resarcir o reintegrar cantidades por daños, desperfectos o costes asumidos por el Club según lo descrito anteriormente tiene carácter estrictamente resarcitorio/indemnizatorio, no sancionador, y es compatible y acumulable con las sanciones disciplinarias que puedan imponerse por los mismos hechos (incluidas, en su caso, multas), sin que el resarcimiento pueda considerarse doble sanción.

Artículo 5.1 bis – Responsabilidad por sanciones derivadas de la conducta de socios, familiares, tutores, acompañantes o público vinculado al Club

Cuando las sanciones económicas impuestas al Club por parte de la Federación, Ayuntamiento, organizador del evento o cualquier otra entidad pública o privada deriven de conductas realizadas por socios, familiares, representantes legales, tutores/as, acompañantes o público vinculado al Club —incluyendo, a título enunciativo, invasiones de campo, insultos, menosprecios, alteraciones del orden, lanzamiento de objetos o cualquier comportamiento contrario a las normas de convivencia, seguridad o disciplina deportiva—, la persona responsable deberá reintegrar al Club el importe íntegro de la sanción efectivamente abonada, previa acreditación documental.

Esta obligación tiene naturaleza estrictamente resarcitoria y es compatible con las sanciones disciplinarias que correspondan por los mismos hechos.

Artículo 5.2 bis – Reintegro de sanciones federativas por conductas graves o muy graves del jugador o de sus acompañantes

Cuando la Federación, Ayuntamiento, organizador o cualquier entidad pública o privada imponga al Club una sanción económica derivada de una conducta grave o muy grave cometida por un/a jugador/a o por personas que le acompañen (socios, familiares, tutores/as, representantes o público vinculado), el jugador/a quedará obligado/a a reintegrar al Club el importe íntegro de dicha sanción, previa acreditación documental.

El impago o la reiteración de conductas que generen sanciones podrá ser considerado motivo suficiente para la baja disciplinaria del Club, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Régimen.

Artículo 6.- Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad,



reiteración, trascendencia pública, perjuicio causado, desobediencia manifiesta y afectación al normal desarrollo de la actividad del Club.

1.- Infracciones Leves

Tendrán la consideración de **infracciones leves**:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) La no comunicación, con la antelación suficiente, de asistencia a partidos, competiciones y entrenamientos.
- c) La falta de respeto leve a compañeros o entrenadores sin menosprecio y sin publicidad.
- d) No llevar la equipación adecuada a los entrenamientos, partidos o competiciones.
- e) Las observaciones incorrectas formuladas a los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- f) La incorrección con el público y los compañeros.
- g) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves.
- h) Actitud pasiva puntual frente a indicaciones técnicas (laxitud, distracción) que no afecta al grupo.
- i) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

2.- Infracciones Graves

Son **infracciones graves** las siguientes:

- a) Falta injustificada de asistencia a partidos/competiciones
- b) Faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos.
- c) Falta de respeto reiterada a compañeros/técnicos o comportamiento incorrecto de carácter grave en entrenamientos, partidos, competiciones, desplazamientos o frente a otros deportistas, árbitros, etc.
- d) Desobediencia manifiesta a instrucciones técnicas u organizativas que afecta al desarrollo.
- e) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad de las personas o el decoro exigible, perjudicando la imagen del Club o de las personas vinculadas a este.



- f) Actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de la actividad del Club.
- g) Agresión física grave o intento de agresión (sin lesión muy grave).
- h) Acceder sin autorización a zonas restringidas (banquillos, vestuarios, terreno de juego, zonas técnicas) o permanecer en ellas tras requerimiento de abandono, cuando ello altere el normal desarrollo de la actividad
- i) Insultar, vejar o dirigirse de forma intimidatoria a árbitros, técnicos, directivos, jugadores o público, cuando por su entidad no constituyan como muy grave
- j) Causar daños a instalaciones, material o equipamiento por imprudencia grave o uso indebido, o generar un riesgo relevante para la seguridad
- k) Reiteración sistemática de faltas leves en la misma temporada.
- l) La negativa injustificada a acudir a una convocatoria realizada por el Director Deportivo para reforzar o completar otro equipo del Club cuando exista necesidad deportiva. La negativa reiterada o injustificada podrá considerarse causa suficiente para la baja del jugador en el Club, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

3.- Infracciones Muy Graves

Son **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) Indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra miembros del Club u otros, con especial lesión de la autoridad del personal técnico y/o grave deterioro de la imagen del Club o de las personas vinculadas a este.
- b) Agresión física muy grave (lesión relevante, uso de objetos, o hechos de especial violencia).
- c) Acciones que encuadren tres o más infracciones graves.
- d) Las acciones de relevancia tal que perjudiquen la imagen de los sponsor y patrocinadores del Club.
- e) Acoso, amenazas o discriminación (por sexo, raza, orientación, discapacidad, etc.) en el ámbito del Club.
- f) Boicot, sabotaje o instigación colectiva que impida la actividad deportiva o el trabajo técnico del Club.
- g) Fraude o amaño en competiciones en las que participe el Club.



- h) La invasión del terreno de juego o la irrupción en zonas restringidas con alteración grave del encuentro o actividad, o pese a requerimiento expreso de abandono.
- i) El lanzamiento de objetos o cualquier conducta que cree riesgo grave para la integridad de las personas.
- j) La causación intencionada de daños relevantes o vandalismo en instalaciones o material, o la reiteración de daños de menor entidad.
- k) Incumplimiento deliberado de sanciones o medidas provisionales.

Artículo 7.- Sanciones

Cuando la persona infractora no sea deportista, las sanciones de suspensión o pérdida del derecho a la práctica se entenderán referidas a la prohibición de acceso y/o limitación de participación en actividades del Club, según proceda.

En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrá imponerse, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, las siguientes sanciones.

1.- Sanciones Leves

Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a) Amonestación verbal (privada), con constancia interna.
- b) Amonestación escrita al infractor.
- c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 7 días.
- d) Multa de hasta 5 euros.
- e) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en el Club durante un período inferior a 3 días.

2.- Sanciones Graves

Por faltas graves:

- a) Pérdida del derecho a la práctica: 8 a 15 días.
- b) Multa de hasta 15 euros.
- c) Apercibimiento específico por absentismo (si es el caso).



- d) Prohibición de acceso a instalaciones durante actividades y/o partidos que organice o en los que participe el Club por un periodo de 1 a 3 meses.

3.- Sanciones Muy Graves

Por faltas muy graves:

- a) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un periodo entre 15 y 30 días.
- b) Multa de hasta 20 euros.
- c) Inhabilitación para cargos/funciones: 15 a 30 días.
- d) Prohibición de acceso a instalaciones durante actividades y/o partidos que organice o en los que participe el Club por un periodo de 3 a 12 meses.
- e) Expulsión del equipo o del Club o, en su caso, resolución del contrato o pérdida de la condición de abonado.

4.- Graduación, atenuantes, agravantes y reiteración

La determinación de la sanción atenderá a la intencionalidad o dolo, al perjuicio causado o al riesgo generado, a la edad y madurez de la persona implicada, a la existencia de antecedentes, al grado de colaboración con la investigación y a la reparación realizada, así como a la publicidad de los hechos.

Actuarán como atenuantes el reconocimiento temprano de la conducta, la presentación de disculpas con reparación efectiva y la colaboración relevante para esclarecer lo ocurrido.

Serán agravantes la reincidencia, la violencia, discriminación o acoso, el abuso de autoridad o situación de superioridad, la afectación a menores y la difusión pública con ánimo de perjudicar u otros medios que amplifiquen el daño.

Cuando en un único hecho concurren varias infracciones, se sancionará la más grave, pudiendo graduarse al alza dentro de su banda por la relevancia del resto.

5.- Medidas complementarias u organizativas

Además de la sanción principal, el Comité podrá imponer medidas complementarias u organizativas orientadas a restaurar el normal funcionamiento de la actividad, prevenir conflictos y proteger al personal técnico y a los participantes. Entre otras podrán adoptarse:

- a) Cambio de grupo y/o horario, cuando sea viable y proporcionado.
- b) Restricción de uso de pista en horarios de escuela durante el periodo sancionador.
- c) Separación de participantes en entrenamientos/actividades para evitar conflictos.



- d) Obligación formativa (sesión de normas de convivencia o deporte seguro).
- e) Compromiso de conducta por escrito durante un periodo determinado.
- f) Advertencia de expulsión

Son acumulables a la sanción principal, deben ser motivadas y proporcionadas, y su duración no excederá la de la sanción.

Las multas previstas en este artículo tienen naturaleza disciplinaria y son independientes del resarcimiento/indemnización de daños o reintegros regulados en el Artículo 5.

Artículo 8.- Prescripción, plazos y cómputo

1. Las **infracciones** prescribirán a los 3 meses (leves), 6 meses (graves) y 1 año (muy graves), desde su comisión.
2. La prescripción se interrumpe con la notificación de la apertura del expediente al presunto responsable y se reanuda si el procedimiento permanece paralizado más de 1 mes por causa no imputable a la persona investigada.
3. Las **sanciones** impuestas prescriben a los 3 meses (leves), 6 meses (graves) y 1 año (muy graves), desde el día siguiente a aquel en que la resolución quede firme.
4. La prescripción se interrumpe con el inicio de la ejecución y se reanuda si la ejecución permanece paralizada más de 1 mes por causa no imputable a la persona sancionada.
5. Los plazos se computan en **días hábiles**, comenzando **al día hábil siguiente** a la correspondiente **notificación**; la **suspensión cautelar** no se compensa salvo que la resolución lo disponga expresamente.

Artículo 9.- Aceptación del Régimen Disciplinario

1. El presente Régimen Disciplinario será de aplicación a los deportistas, técnicos, directivos, socios, personal y colaboradores del Club, así como a los familiares, representantes legales, tutores/as y acompañantes de los deportistas, en lo relativo a su conducta durante entrenamientos, partidos, competiciones, desplazamientos y demás actividades organizadas o vinculadas al Club.
2. **Aceptación por participación o vinculación.** La inscripción, pertenencia o participación en la vida o actividades del Club, así como la asistencia en condición de familiar o acompañante de un deportista del Club, implica la aceptación de las normas de convivencia, seguridad y juego limpio contenidas en este Régimen, incluyendo la posibilidad de adopción de medidas organizativas y disciplinarias conforme al mismo.



3. Cuando la actividad se desarrolle en instalaciones de titularidad pública o gestionada por terceros, serán igualmente aplicables las normas del titular del recinto.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas vinculadas al Club socios y sus familiares, representantes legales tutores/as y acompañantes de estos deberán respetar las instrucciones organizativas del Club y las normas que este comunique para el uso de las zonas habilitadas y sus materiales.

4. El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar al requerimiento de cese de la conducta y, si fuera necesario, a la solicitud del titular del recinto, organizador o servicios de seguridad para el abandono del recinto o a la expulsión del mismo, así como la incoación del correspondiente expediente disciplinario cuando proceda.

DISPOSICIÓN FINAL —Entrada en vigor y vigencia del Régimen Disciplinario

El presente Régimen Disciplinario entrará en vigor al inicio de la pretemporada de la temporada 2026/2027 y permanecerá vigente hasta la finalización de la temporada 2027/2028, momento en el cual será objeto de revisión, actualización y aprobación por los órganos competentes del Club.

En prueba de conformidad, firman el presente documento:

Fecha de aprobación ____/____/____

La Vicepresidenta

Dña. Inés Melgar García

El Secretario

D. Jose Manuel González Díaz

D./Dña. _____, con DNI _____,
en calidad de **[jugador/a / socio/a padre/madre/tutor/a/]** _____
del Club **A.D. Cosmos Huracán**, declaro haber sido informado/a de la existencia
del presente Régimen Disciplinario y acepta íntegramente su contenido.

En Madrid a ____ de _____ de 20 ____

Fdo:

